Rad. 470.2021 Liquidación de sociedad conyugal Demandante. JOSE ADRIAN CARO BUITRAGO Demandado. SANDRA YORLADY FLOREZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 28 de enero, corriendo el término concedido para subsanar, los días 31 de enero, 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2022; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación. Cali. 22 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 283

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

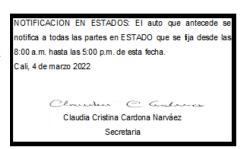
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía JOSE ADRIAAN CARO BUITRAGO, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc9e1113134e37dbb39d70c81589ec109990d9bf12c894ab7de0ceb6d1c1d28f

Documento generado en 03/03/2022 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica